GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN COOPERATIVA DE ENERGÍA LA MARGARITA (ABEYNO COOP)	**CASO NÚM.:** NEPR-CT-2022-0002 **ASUNTO:** Solicitud de Certificación como Compañía de Energía.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción

El 16 de octubre de 2023 el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público ("Negociado de Energía") emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 16 de octubre") para ordenar a la Cooperativa de Energía La Margarita ("ABEYNO COOP") presentar en un término de treinta (30) días los siguientes documentos corregidos:

(i) Formulario de Certificación Compañías de Servicio Eléctrico (FormularioNEPR-B04).
(ii) Propuesta de Estructura Tarifaria, y
(iii) Factura de Servicios Eléctricos

El 5 de febrero de 2024, la representante legal de ABEYNO COOP presentó un documento titulado *Moción de Renuncia de Representación Legal* ("Moción de 5 de febrero") en donde solicita que el Negociado de Energía acepte la renuncia de la Lcda. Michelle M. Reyes como representante legal de ABEYNO COOP.

El 21 de febrero de 2024 ABEYNO COOP presentó, en respuesta a la Resolución de 16 de octubre varios documentos ("Documentos de 21 de febrero"), incluyendo los siguientes anejos:

a. Anejo 1 – Costos de Equipo
b. Anejo 2 – Tabla de Energía
c. Anejo 3 – Cotización del Seguro
d. Anejo 4 – Ejemplo de Diseño de Sistema Realizado
e. Anejo 5 – Tabla de Cálculo de Tarifa
f. Anejo sin identificar - Modelo de Factura de Servicio Eléctrico Abeyno Coop, rev feb 24

II. Evaluación y Análisis de la Moción de 5 de febrero

El Negociado de Energía **ACEPTA** y **RELEVA** a la Lcda. Michelle M. Reyes de sus responsabilidades como representante legal de ABEYNO COOP en el presente caso.

III. Evaluación y Análisis de los Documentos de 21 de febrero

1. *Solicitud de Certificación Compañía de Servicio Eléctrico*

En los Documentos de 21 de febrero, ABEYNO COOP no presentó un Formulario de Solicitud de Certificación de Compañía de Servicio Eléctrico (Formulario NEPR-B04) corregido según le fue ordenado en la Resolución de 16 de octubre. ABEYNO COOP **deberá** someter el formulario NEPR-B04 debidamente corregido. El Negociado de Energía **DETERMINA** que ABEYNO COOP no cumplió con lo ordenado en la Resolución de 16 de octubre.

2. *Descripción del Proyecto y algunos datos presentados*

En los Documentos de 21 de febrero, ABEYNO COOP indica que el proyecto piloto comenzará con siete (7) residencias. En la Tabla de Energía (Anejo 2) se incluyeron los datos de consumo

de doce (12) propiedades[1], sin embargo, ABEYNO COOP aclara que se incluyen unos clientes adicionales que todavía no tienen un sistema solar instalado, y, por lo tanto, sus datos de consumo se tomarán en cuenta durante la próxima actualización de la tarifa.

Luego de analizar todos los documentos presentados, el Negociado de Energía **DETERMINA** que la información sometida está incompleta, contiene discrepancias y es confusa, según se describe a continuación:

(i) Información sobre la donación y propiedad de equipos - ABEYNO COOP informa que su plan piloto incluye equipos o sistemas solares para siete (7) residencias, de los cuales dos (2) fueron comprados por ABEYNO COOP, mediante un donativo realizado por parte de la Asociación de Residentes de la Margarita y cinco (5) fueron adquiridos por la Asociación de Residentes de la Margarita. Además, indica que "los sistemas serán transferidos a Abeyno Coop para que se encargue de las operaciones y mantenimiento".

Al comparar los Anejos 1 y 2, no existe correspondencia en los nombres incluidos en el listado de la tabla con los nombres incluidos en las facturas, ni aclara cuales corresponden a los sistemas adquiridos por ABEYNO COOP y cuales corresponden a los adquiridos por la Asociación de Residentes, tampoco aclaran si los equipos serán transferidos a ABEYNO COOP en calidad de donación o mediará algún tipo de pago.

El Negociado de Energía **DETERMINA** que ABEYNO COOP **deberá aclarar:** (i) cómo se efectuará la transferencia de los sistemas solares, (ii) la discrepancia entre los nombres de las personas incluidas en la lista del Anejo 2 con los nombres de las personas que se incluyen en las facturas del Anejo 1 , y (iii) los nombres de las personas que formarán parte del "proyecto piloto".

(ii) La factura de uno de los residentes está expresada de manera confusa – En el Anejo 1 se incluye una factura a nombre de un residente, que no aparece en el listado de residentes del Anejo 2. De la información expuesta en la factura, aparentemente, se trata del costo de un sistema por $22,999.00 con un depósito de 70%. Sin embargo, se representa como subtotal la cantidad de $16,099.30, con un balance pendiente ("balance remaining") de $6,899.70 y un total adeudado ("total due") de $16,099.30. Además, a diferencia de las otras facturas, en esta no aparece detalle alguno sobre cuáles son los equipos que se incluyen.

El Negociado de Energía **DETERMINA** que ABEYNO COOP **deberá aclarar:** (i) por qué el nombre del residente no aparece en el listado del Anejo 2, y (ii) las partidas incluidas en esta factura con el detalle de los equipos.

(iii) Cotización del Seguro - ABEYNO COOP presenta como Anejo 3 un documento titulado *Cotización Seguros Múltiples* de la Cooperativa de Seguros Múltiples sobre *Directors and Officers Insurance and Organization Reimbursement Policy*. No obstante, en el Anejo 5 de Tabla de Cálculo de Tarifa se hace referencia a una partida para "Seguro de Responsabilidad Pública". El Negociado de Energía **DETERMINA** que ABEYNO COOP **deberá** aclarar cuál es la póliza exacta que se incluye y su cubierta.

(iv) Diseño Eléctrico – En el Anejo 4 ABEYNO COOP presentó un documento titulado *Ejemplo de Diseño de Sistema Realizado*. El diseño fue certificado por un Ingeniero Licenciado, autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico. El Negociado de Energía **ACEPTA** el Ejemplo de Diseño eléctrico presentado.

(v) Estimado de Costo de Mantenimiento - En el Anejo 5, Tabla de Cálculo de Tarifa, ABEYNO COOP incluye como partida de mantenimiento preventivo la cantidad de $300 para el término de un (1) año con la siguiente justificación:

[1] Las cuales describe como *Residencies and Non-residential Locations*. Anejo 2- Tabla de Energía.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

> "Se estima un costo de $300 por mantenimiento preventivo, los equipos de energía fotovoltaicos no requieren mantenimiento y la garantía está incluida en el contrato."

El Negociado de Energía **DETERMINA** que ABEYNO COOP **deberá:** (i) aclarar y desglosar las partidas de gastos para estimar los $300 y, (ii) si parte del trabajo se llevará a cabo de manera voluntaria.

(vi) Estimado de Consumo (kWh/cliente) y Ventas Anuales Estimadas (kWh)- En el Anejo 5, ABEYNO COOP presentó una Tabla de Cálculo de Tarifa. En la Nota Núm. 5 de la Tabla, ABEYNO COOP hace referencia al Anejo 2 – Tabla de Energía, la cual contiene datos sobre el consumo promedio de doce (12) propiedades. ABEYNO COOP no explicó si el estimado de consumo por cliente (Línea 9 Tabla de Cálculo de Tarifa) es basado en el consumo promedio de las doce (12) propiedades incluidas en la Tabla del Anejo 2, o en base a los siete (7) clientes que participarán del "proyecto piloto".

El Negociado de Energía **DETERMINA** que ABEYNO COOP **deberá** explicar cómo estimó el Consumo por Cliente y las Ventas Anuales (Líneas 9 y 10 de Tabla de Cálculo de Tarifa).

(vii) Modelo de Factura de Servicio Eléctrico - En la Resolución de 16 de octubre el Negociado de Energía indicó que ABEYNO COOP no había corregido las deficiencias señaladas en resoluciones anteriores con respecto a la información al dorso de la factura de energía[2]. Mediante Moción de 21 de febrero, ABEYNO COOP presentó un nuevo modelo de nueva factura, sin embargo, la advertencia al dorso no fue corregida.

El Negociado de Energía **DETERMINA** que ABEYNO COOP **incumplió** con la Resolución de 16 de octubre y **deberá** someter la información corregida.

3. Otros Servicios

En los Documentos de 21 de febrero, ABEYNO COOP también aclara que, en estos momentos, no contempla establecer una Microred conforme al Reglamento 9028, ni tampoco está considerando proveer servicios de transbordo de energía.

IV. Conclusión

Luego de evaluar los Documentos de 21 de febrero, el Negociado de Energía ha encontrado varias deficiencias, las cuales fueron descritas en la Parte III de esta Resolución y Orden. El Negociado de Energía **DETERMINA** que ABEYNO COOP cumplió parcialmente con la Resolución de 16 de octubre de 2023.

El Negociado de Energía **CONCEDE** a ABEYNO COOP un **plazo de treinta (30) días** a partir de la notificación de esta Resolución y Orden para corregir todas las deficiencias señaladas en la Parte III de Resolución y Orden y presentar toda la información requerida. Este plazo puede ser extendido a solicitud de ABEYNO COOP.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a ABEYNO COOP que deberá cumplir con los requisitos del Reglamento 8701[3] para ser certificada como compañía de servicio eléctrico y que una vez obtenga la capacidad agregada igual a un (1) MW o más, tendrá el deber de cumplir con otros requisitos aplicables del Reglamento 8701.

---

[2] Según indicado en la Resolución de 13 de marzo de 2023 en el presente Caso NEPR-CT-2022-0003 *Solicitud de Certificación Cooperativa de Energía La Margarita*, en su Anejo D titulado *Advertencia al dorso de la factura sobre el Procedimiento Administrativo Informal de Objeción de Facturas, Revisión Formal ante el Negociado de Energía y Suspensión de Servicio Eléctrico*.

[3] *Enmienda al Reglamento Núm. 8618, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico*, 17 de febrero de 2016 ("Reglamento 8701"), según enmendado por el Reglamento Núm. 9182, *Enmienda al Reglamento Núm. 8701, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales para Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico*, 24 de junio de 2020 ("Reglamento 9182").

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

El Negociado de Energía **APERCIBE** a ABEYNO COOP de que **no está autorizada** a prestar servicios hasta tanto corrija las deficiencias señaladas y sea debidamente certificada por el Negociado de Energía.

Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz
Presidente

Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordaron la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 24 de marzo de 2024. Los Comisionados Asociados Lillian Mateo Santos y Ferdinand A. Ramos Soegaard no intervinieron. Certifico, además, que el 27 de marzo de 2024, he archivado en autos copia de la presente Resolución y Orden, y que se notificó copia a través del correo electrónico a abeynocoop2022@gmail.com; y administracion@abeynocoop.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 27 de marzo de 2024.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria